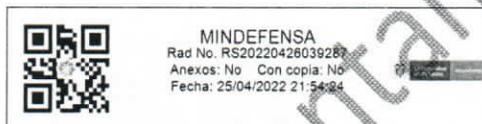




NO. RS20220426039287

Bogotá D.C., 25 de Abril de 2022



Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Asunto: Respuesta Proposición 111

Respetado Doctor Mantilla:

De manera atenta, procedo a dar respuesta al cuestionario de la Proposición No. 111 suscrita por el Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa, en relación con la "Operación que tuvo lugar en el municipio de Puerto Leguizamo Putumayo, en el mes de marzo de 2022". Lo anterior, con fundamento en la información suministrada, en los siguientes términos:

CUESTIONARIO HR CARLOS ARDILA ESPINOSA

1. **"¿Cómo se enteró el Ejército Nacional sobre el bazar que se llevaría a cabo en la Vereda Alto Remanso, municipio de Puerto Leguizamo, Departamento del Putumayo?"**

El Ejército Nacional señala que, en trabajo coordinado con los organismos de inteligencia, se pudo establecer la ubicación de la estructura del Grupo Armado Organizado residual (GAOr) Disidencias FARC Segunda Marquetalia autodenominados "Comandos de Frontera" con injerencia en el medio Putumayo, quienes estarían efectuando acciones hostiles y conductas delictivas, participando al parecer en homicidios selectivos, constreñimiento armado, cobro de extorsiones y en confrontaciones armadas contra el Grupo Armado Organizado residual (GAOr) Disidencias FARC Primera Facción "Carolina Ramírez", por la disputa del control territorial y criminal de la zona de frontera, corredores de movilidad y zonas de cultivos ilícitos.

Como resultado del trabajo de inteligencia, en el mes de marzo de 2022, se indicó la presencia de la comisión armada del GAOr Disidencias FARC Segunda Marquetalia autodenominados "Comandos de Frontera" en la Vereda Alto Remanso del municipio de Puerto Leguizamo, con el fin de llevar a cabo un evento para la compra de Pasta Base de Coca (PBC).



2. ***“La comunidad de la Vereda Alto Remanso asegura que el bazar se organizó con la finalidad de recaudar fondos para realizar obras públicas ¿Por qué motivos el Ejército Nacional asegura que en el lugar se estaban llevando a cabo actividades ilícitas?”***

El Ejército Nacional señala que desde el mes de agosto del año 2021, los organismos de inteligencia han realizado seguimiento a la estructura armada GAOr Disidencias FARC Segunda Marquetalia autodenominados “Comandos de Frontera”, evidenciando las diferentes actividades de financiamiento delictivo a través economías ilícitas vinculadas al narcotráfico, compra y transporte de Pasta Base de Coca (PBC) y venta de Clorhidrato de Cocaína (CHCL), haciendo uso de prendas civiles y portando armas de largo alcance.

La información de inteligencia actualizada en el mes de marzo del presente año, indicó la presencia de una comisión armada del GAOr Disidencias FARC Segunda Marquetalia autodenominados “Comandos de Frontera” al mando de alias “Bruno”, quienes estarían realizando actividades delictivas en el Medio Putumayo y haciendo presencia en los caseríos de Alto y Bajo Remanso, La Paya y La Reformita, zona rural del municipio de Puerto Leguizamo y el sector conocido como Tres Fronteras (Ecuador), donde se estarían llevando a cabo actividades relacionadas con la compra de Pasta Base de Coca (PBC).

3. ***El lugar donde se llevó a cabo el operativo es un caserío, en el que hay una escuela, viviendas familiares, establecimientos de comercio, un polideportivo entre otras edificaciones civiles. ¿Por qué se decidió llevar a cabo la operación militar en este lugar, en el marco del DIH, a pesar de que era previsible la presencia de un gran número de civiles y daños colaterales?***

5. ***Teniendo en cuenta las características del teatro de operaciones antes señaladas, ¿Por qué se decide que el marco jurídico aplicable es el DIH y no el de los Derechos Humanos?***

En atención a los numerales 3 y 5, sea lo primero señalar que, los Instrumentos Internacionales del Derecho Internacional Humanitario interpretados desde la jurisprudencia internacional, determinan que el Derecho Internacional Humanitario constituye la ley especial -lex specialis- como derecho aplicable cuyo objeto es regir las situaciones de hostilidades en caso de conflicto armado, o en un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del DIH, para lo cual se aplicarán las normas y principios de éste. Lo cual ha sido reconocido por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-084 del 24 de febrero de 2016, en la que concluye que la aplicación del principio de la Lex Specialis no implica la sustitución de la Constitución, pues el DIH es el



derecho aplicable el cual en muchas ocasiones resulta más estricto que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, situación que explica su prevalencia y carácter contundente.

En este marco jurídico, el artículo 3° del Protocolo II de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, incorporado al ordenamiento jurídico colombiano mediante Ley 171 de 1994 y el Decreto 509 de 1996, establece que es responsabilidad del gobierno mantener o restablecer la ley y el orden en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos. De ahí que la misión constitucional de las Fuerzas Militares, sea la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así lo dispone el artículo 217 de la Constitución Política, y más aún cuando esta responsabilidad se encuentra implícita en los fines esenciales del Estado, tal y como lo establece el artículo 2° superior.

Las actuaciones de las Fuerzas Militares se desarrollan en el marco del mandato constitucional y legal y en la doctrina militar transversalizada por el Derecho Internacional Humanitario (DIH), que exige a toda operación militar agotar las fases doctrinales de planeación, preparación, ejecución y evaluación, bajo el amparo del Proceso Militar para la Toma de Decisiones que incluye, entre otros, el análisis de la información de inteligencia suministrada por los diferentes organismos, determinándose que el marco jurídico aplicable para la operación era el Derecho Internacional Humanitario (DIH), máxime ante la precisión del objetivo militar consistente en la estructura del Grupo Armado Organizado residual Disidencias FARC Segunda Marquetalia autodenominados "Comandos de Frontera".

Además, es de señalar que los Grupos Armados Organizados (GAO) cumplen con los criterios que exige el DIH para que se puedan adelantar operaciones ofensivas en su contra. El Ejército Nacional, en el marco del DIH, está autorizado para hacer uso de la fuerza como primera opción, es decir para planear operaciones militares en su contra. El Ejército Nacional es una fuerza legítima que planea operaciones militares contra Grupos Armados Organizados que, por intereses criminales, ponen en riesgo a la población civil.

Los Grupos Armados Organizados, de conformidad con el marco legal y sus disposiciones reglamentarias vigentes, son caracterizados por el Consejo de Seguridad Nacional para la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Es de anotar que las Disidencias de las FARC, fueron caracterizadas por el Consejo de Seguridad Nacional como un grupo armado organizado.

4. ¿Para la planeación y ejecución del operativo militar se tuvo en cuenta las características del terreno, el escenario de la fiesta, la presencia de civiles, entre ellos niños, mujeres en embarazo y personas de la tercera edad?

Todas las operaciones militares obedecen a un planeamiento detallado. Durante este proceso se plantea y evalúa el ambiente operacional, dentro del cual se analiza entre otros, la amenaza, el terreno y la población civil, siendo así, que esta operación militar no fue la excepción al



procedimiento descrito. Por lo tanto, la ejecución de la operación se realizó con base en el planeamiento con las características ya enunciadas y acatando el Derecho Internacional Humanitario (DIH).

1. ¿Cuáles fueron los objetivos militares determinados durante el planeamiento de la operación?

El Ejército Nacional señala que para esta operación, y de acuerdo a los informes de inteligencia, el objetivo fue la estructura del Grupo Armado Organizado residual Disidencias FARC Segunda Marquetalia autodenominados "Comandos de Frontera".

2. ¿El caserío fue considerado como un objetivo militar lícito?

No. En ningún momento el caserío fue considerado como objetivo militar, la finalidad de la operación fue concebida únicamente contra objetivos militares, con el propósito de neutralizar el subsistema de mando y dirección de una comisión armada de las Disidencias FARC Segunda Marquetalia autodenominados "Comandos de Frontera" para proteger a la población civil, el Estado y sus recursos.

3. ¿Cuál era la necesidad militar de atacar los objetivos establecidos?

El Ejército Nacional señala que, en cumplimiento de la misión Constitucional, contenida en el artículo 217, cuya finalidad es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional, conlleva a que el Ejército Nacional desarrolle operaciones militares en contra de las estructuras armadas ilegales que ponen en riesgo todo lo que representa al Estado Colombiano.

La operación militar planeada, preparada y ejecutada se requirió para neutralizar el accionar de una Comisión Armada del Grupo Armado Organizado residual Disidencias FARC Segunda Marquetalia autodenominados "Comandos de Frontera", con el fin de evitar la ejecución de acciones hostiles, secuestro, extorsión, reclutamiento ilícito y expansión territorial, entre otros; afectando de manera determinante su capacidad logística, financiera y armada en búsqueda de minimizar los ataques a la Fuerza Pública y acciones terroristas en contra de la población civil, sus bienes y activos estratégicos, para contribuir eficazmente a la ofensiva del Estado colombiano con fundamento en la "Política de Defensa y Seguridad para la Prosperidad, el Emprendimiento y la Equidad".

De esta situación dan cuenta, los informes y las alertas de las entidades estatales de derechos humanos, cuya atención oportuna y eficaz para el Ministerio de Defensa Nacional y la Fuerza Pública, contribuye a prevenir afectaciones contra los derechos humanos de la población. Como parte del componente de Reacción Rápida (establecido en el Decreto 2124 de 2017) el sector



Defensa integra la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas – CIPRAT. A la fecha se han atendido 233 alertas en 341 municipios, en 361 sesiones de esta comisión^[1]. Dando alcance a estas alertas, la Policía Nacional elabora planes de trabajo para atender los escenarios de riesgo y el Ejército Nacional las tiene presentes en sus órdenes de operaciones con el fin de enfocar acciones en zonas y sectores afectados.

En el departamento de Putumayo se han emitido 8 alertas tempranas, la última de ellas durante el presente año (AT 002 del 24/01/22) para Puerto Leguízamo -que incluyó a la vereda Alto Remanso dentro de la zona objeto de riesgo-. En esta advertencia se identificaron riesgos por “la presencia de grupos armados ilegales y por las disputas territoriales que inciden sobre las posibilidades de permanencia en el territorio, en el desarrollo de sus actividades (...)”^[2], riesgos de reclutamiento forzado y utilización de NNA, riesgo para líderes sociales, violencia contra las mujeres, trata de personas, riesgos para los reincorporados, entre otros factores.

La Alerta Temprana 002-22 fue atendida en sesión CIPRAT del 3 de febrero de 2022, escenario donde participó la Fuerza Pública para analizar interinstitucionalmente la situación y disponer medidas para atender el riesgo de manera oportuna.

Concretamente, frente a la alerta mencionada, entre otras recomendaciones, se realiza la siguiente a la Sexta División del Ejército Nacional, a la Fuerza Naval del Sur y al Departamento de Policía del Putumayo, “implementar una estrategia de acción conjunta que contenga medidas puntuales y excepcionales tendientes a: i) neutralizar la acción de los actores armados no estatales identificados en el marco de este documento de advertencia, y presentes en los corregimientos y veredas advertidas; ii) preservar la seguridad de servidores/as públicos/as que se desplazan a estos territorios, especialmente en las zonas rurales, con el objeto de garantizar el acceso a la oferta pública estatal para la población habitante de estos territorios; iii) Definir una estrategia conjunta entre las fuerzas concernidas en la presente recomendación, tendiente a disuadir el riesgo advertido y garantizar la seguridad y protección de las comunidades que habitan los territorios de frontera”^[3].

De igual forma, se destaca que no sólo la Defensoría del Pueblo ya había referido la situación de riesgo en el Putumayo, sino también otros organismos y organizaciones como la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, por los hechos ocurridos en diciembre de 2021 “Masacre en Puerto Leguízamo denuncian indígenas de la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos de los Pueblos Indígenas del Municipio de Leguízamo y Alto Resguardo Predio Putumayo”^[4], la MAPP-OEA en el Trigésimo Primer Informe del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia, identifica en su acápite de condiciones de seguridad y la presencia y accionar de grupos armados ilegales^[5] que en dicho contexto “el relacionamiento de los grupos disidentes o residuales de las FARC-EP con otros GAI tiene diferentes patrones” y en el caso de Putumayo “continúan las confrontaciones entre el ‘Frente 1° Carolina Ramírez’ y los ‘Comandos de la Frontera – Ejército Bolivariano’(...)”^[6]



En consecuencia, la intervención militar fue necesaria como respuesta a una situación de una amenaza clara al libre ejercicio de derechos y libertades de la población civil, lo cual justifica la necesidad militar de la operación a la luz del Derecho Internacional Humanitario.

4. ¿Cuál fue la ventaja militar obtenida?

En respuesta a la alerta temprana 002 de 2022, en virtud de la "Política de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad" y con un minucioso planeamiento y ejecución de la operación militar adelantada por las tropas, se logra la neutralización del sujeto Enuar Ojeda Sánchez alias. Managua y Jhon Jairo Silva Mutumbajoy alias. Rogelio, cabecilla y reemplazante de comisión de choque del GAOr Disidencias FARC Segunda Marquetalia autodenominados "Comandos de Frontera", respectivamente, lo cual es muy significativo dada la determinación preponderante en la actividad criminal como de la incidencia que ejercían dentro de la estructura del GAO, así como la incautación de material de guerra, de intendencia y comunicaciones que permitió el debilitamiento de esta estructura armada.

Concretamente, al afectar de manera determinante el mando y control de la comisión armada del GAOr Disidencias FARC Segunda Marquetalia autodenominados "Comandos de Frontera" (cabecilla y reemplazante), se debilita su capacidad logística, financiera y armada en aras de minimizar las acciones terroristas en contra de la población civil, sus bienes, los activos estratégicos de la Nación y los ataques a la Fuerza Pública, contribuyendo eficazmente a la ofensiva del Estado colombiano con fundamento en la "Política de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad", logrando el debilitamiento de la estructura armada, negándole el fortalecimiento de su capacidad hostil y buscando su desintegración.

5. ¿Fueron proporcionales los daños colaterales a la ventaja militar obtenida? ¿Se previeron durante el planeamiento de la operación?

Dentro del planeamiento operacional los eventuales daños colaterales son previstos. Cualquier probable daño colateral es materia de investigación por las autoridades administrativas y judiciales competentes.

6. ¿Cuántos objetivos de alto valor se neutralizaron en la operación? Por favor relacionarlos e indicar su posición dentro de la estructura ilegal, actividades ilícitas cometidas y demás información relevante sobre su actuar criminal.

19. Teniendo en consideración lo anterior, según la información de inteligencia, ¿Qué objetivos de alto valor continuaban en la Vereda Alto Remanso al momento de iniciar el enfrentamiento?



En atención a los numerales 11 y 19, el Ejército Nacional señala que el objetivo militar de la operación fue neutralizar el subsistema de mando y dirección de una comisión armada del GAOr Disidencias FARC Segunda Marquetalia autodenominados "Comandos de Frontera". Lográndose la afectación del mando y control de esta estructura armada, esto es del sujeto Enuar Ojeda Sánchez alias. Managua y Jhon Jairo Silva Mutumbajoy alias. Rogelio, cabecilla y reemplazante de comisión de choque del GAOr Disidencias FARC Segunda Marquetalia autodenominados "Comandos de Frontera", respectivamente, lo cual es muy significativo dada la determinación preponderante en la actividad criminal como de la incidencia que ejercían dentro de la estructura del GAOr, así como la incautación de material de guerra, de intendencia y comunicaciones que permitió el debilitamiento de esta estructura armada.

1. ¿Teniendo en cuenta las respuestas anteriores, ¿el Ministerio aún considera que el marco jurídico aplicable era el DIH? ¿Por qué no era aplicable el de los Derechos Humanos?

Dando alcance a la respuesta del numeral 5 del presente documento, cabe anotar que las operaciones militares ofensivas, en rigor del marco constitucional, legal y de Política de Defensa y Seguridad Nacional, parten en esencia de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH). Ahora bien, el Ejército Nacional señala que la operación se desarrolló con fundamento en la presencia de integrantes del GAOr Disidencias FARC Segunda Marquetalia autodenominados "Comandos de Frontera" en la vereda Alto Remanso del municipio de Puerto Leguízamo en el departamento del Putumayo, siendo definido el objetivo militar, lo que confirma la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.

2. ¿La operación militar, tuvo acompañamiento jurídico durante su ejecución?

El Ejército Nacional señala que sí hubo asesoría jurídica durante el desarrollo de la operación militar, toda vez que el acompañamiento jurídico en una operación militar comienza desde el mismo momento del planeamiento y continúa durante todas sus fases. Es importante precisar que en las Fuerzas Militares es una premisa el contar con la asesoría jurídica de especialistas en temáticas directamente relacionadas con las operaciones militares, como el Derecho Operacional, y por ende, el Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, procedimientos jurídicos Operacionales, entre otros.

Lo anterior deviene, incluso, como una obligación de los Estados en atención al artículo 82 del Protocolo I adicional a los cuatro Convenios de Ginebra, promulgado en Colombia a través del Decreto 82 de 1996.

3. ¿En algún momento durante la ejecución de la operación militar, se consideró abortarla o cambiar el marco jurídico aplicable?



El Ejército Nacional señala que, en ningún momento se consideró la opción de cancelar la ejecución de la operación, dado que desde el planeamiento se contó con un objetivo militar definido, hacia el cual se desarrollaron todas las actividades operacionales.

Lo anterior, con fundamento del mandato constitucional y legal, así como en cumplimiento del propósito central de la Política de Defensa y Seguridad para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad (PDS): "Generar las condiciones de seguridad y convivencia que preserven y potencialicen los intereses nacionales, la independencia, soberanía e integridad del Estado, al tiempo que restablezcan y fortalezcan la legalidad, promuevan el emprendimiento, el desarrollo económico y sirvan para construir una sociedad con equidad y reconocimiento pleno de los derechos humanos".

4. ¿Por qué se decidió continuar la operación a pesar de que se conocía de la presencia de civiles y que gran parte de los integrantes de grupos ilegales ya se habían marchado del caserío?

22. ¿Por qué miembros del Ejército Nacional disparan a pesar de ser previsible y haberse constatado la presencia de civiles en el área en el que se desarrollaría la operación?

En atención a los numerales 15 y 22, el Ejército Nacional señala que la unidad militar llegó a la Vereda Alto Remanso, días antes del 28 de marzo de 2022, lo que les permitió verificar la presencia de integrantes del GAOr Disidencias FARC Segunda Marquetalia autodenominados "Comandos de Frontera" y proceder cuando las circunstancias tácticas lo permitieran.

5. ¿Cuál es la capacidad de la estructura criminal para mantener operaciones militares sostenidas?

El Ejército Nacional señala que, de acuerdo a la información de los organismos de inteligencia, la estructura del GAOr Disidencias FARC Segunda Marquetalia autodenominados "Comandos de Frontera" está conformada por una fuerza delictiva de aproximadamente 281 miembros en armas y 86 integrantes de las redes de apoyo a la estructura residual (RAER), para un total de 367 miembros, quienes estarían equipados con chalecos multipropósito y armas de largo alcance entre las que se encuentran armas de guerra, tales como: fusiles M-16, Cal. 5.56; fusiles R-15 Cal. 5.56; fusiles AK-47 Cal. 7.62x39; fusiles de asalto Colt Cal. 5.56; ametralladoras M-60 Cal. 7.62; morteros de 60 milímetros; granadas de mano y artefactos explosivos improvisados, entre otros.

De igual forma es pertinente precisar que esta estructura emplea equipos de telefonía satelital y equipos celulares con antenas satelitales HUGHESNET, así como radios de comunicación punto a punto para realizar sus coordinaciones internas. Por otro lado, cabe anotar que los integrantes de la estructura reciben adoctrinamiento incluso en territorio colombiano y al otro lado de la



frontera, además de cursos en manipulación de armas cortas y largas, manejo de explosivos, curso de fuerzas especiales, francotirador y pisasuave, preparación de campos minados, entre otros.

Ahora, en lo concerniente al ámbito territorial, es procedente precisar que la estructura delinque sobre las veredas La Concepción, Alto y Bajo Remanso, El Hacha, La Reforma, La Reformita y La Paya, del municipio de Puerto Leguízamo en el departamento del Putumayo, efectuando acciones hostiles y conductas delictivas como el tráfico de sustancias ilícitas, con lo cual fortalecen su andamiaje financiero para el sostenimiento de la estructura armada, entre otras dinámicas delictivas, como cruzar al territorio peruano o ecuatoriano cuando se ven amenazados por controles militares de unidades colombianas; esta estructura sería partícipe, al parecer de homicidios selectivos, constreñimiento armado, cobro de extorsiones al sector comercial y transportador de la región y cobro del impuesto por tránsito de sustancias ilícitas denominado "gramaje". De igual manera, las Disidencias Farc Segunda Marquetalia autodenominados "Comandos Frontera", estaría inmerso en confrontaciones armadas contra el GAOr Disidencias FARC Primera Facción "Carolina Ramírez" por la disputa del control territorial y criminal de la zona de frontera, corredores de movilidad y zonas de cultivos ilícitos; situación que ha causado el aumento de asesinatos y desplazamientos forzados de la población civil que habita las zonas en conflicto.

6. ¿Cuál es la contribución a la estructura criminal de cada una de las personas abatidas en la operación?

7. ¿Esa contribución de cada una de las personas abatidas, se determinó con información de inteligencia previa al operativo? ¿O se determinó con base en las actuaciones de cada una de ellas en el terreno durante su ejecución? Por favor relacionar y discriminar.

En atención a los numerarles 17 y 18, vale la pena resaltar que el objetivo de la operación militar fue neutralizar el subsistema de mando y dirección de una comisión armada del GAOr Disidencias FARC Segunda Marquetalia autodenominados "Comandos de Frontera". Le corresponde a las autoridades competentes, en el desarrollo de las investigaciones de carácter administrativas y judiciales, determinar la contribución a la estructura y/o la participación en las hostilidades de cada una de las personas muertas en el lugar de los hechos. El Sector Defensa, se encuentra colaborando armónicamente con la justicia y los entes de control para el esclarecimiento de estos hechos.

1. ¿Ha preparado el Ejército un informe de lecciones aprendidas frente al operativo? ¿En qué consiste?

No se ha efectuado informe de lecciones aprendidas.



2. ¿Por qué los primeros soldados que se presentaron al caserío portaban prendas distintas a las oficiales de la Fuerza Pública?

El Ejército Nacional señala que, fruto del planeamiento que se ha descrito a lo largo del presente documento, se determinó el empleo de una unidad militar con capacidades diferenciales de Fuerzas Especiales, integradas por militares en servicio activo, empleando armas legítimas de la República y uniformes autorizados por la doctrina militar.

1. Según las declaraciones, los combates se dieron entre las 7:00 - 8:00 de la mañana, y en las Actas de Inspección Técnica a Cadáver (FPJ10) se indicó que los funcionarios del CTI tuvieron conocimiento de lo sucedido alrededor de las 2:00 y 3:00 de la tarde. ¿Por qué motivos el Ejército Nacional tardó tantas horas en comunicar lo sucedido al CTI?

El Ejército Nacional informa que en el caso concreto, no hubo tardanza en la comunicación y coordinación entre las Fuerzas Militares y la Fiscalía General de la Nación, a través de la Fiscalía 16 del Circuito de Puerto Asís, tan es así que, el 24 de marzo de 2022 se dispuso la designación de dos (2) funcionarios con funciones de Policía Judicial (CTI), quienes sobre las 11:45 horas aproximadamente, y luego de brindarse la asistencia humanitaria al personal herido y dadas las condiciones meteorológicas para el traslado aéreo, cuyo apoyo estaba dispuesto desde las 07:00 horas, ingresaron el mismo día 28 de marzo al área donde se ejecutó la operación militar.

Posteriormente, se dispuso por parte de la Fiscalía 16 del Circuito de Puerto Asís, el apoyo de cuatro (4) funcionarios más con funciones de policía judicial (CTI) para fortalecer las actividades de policía judicial, y siendo aproximadamente las 17:58 horas al finalizar las diligencias, el personal del CTI solicitó el apoyo para desplazarlos hacia el helipuerto a efecto de realizar la extracción de los elementos materiales probatorios y evidencia física, y continuar con el proceso de judicialización.

2. Teniendo en consideración lo anterior, ¿Cómo se encargaron de vigilar que la escena de los hechos no fuera modificada o alterada?

Como se mencionó en el numeral anterior, los primeros policías judiciales ingresaron sobre las 11:45 horas, quienes de manera oportuna, diligente y en el término de la distancia asumieron la escena de los hechos, situación documentada mediante registro filmico y fotográfico el cual es parte de las investigaciones correspondientes.

Las Fuerzas Militares a petición de la Fiscalía General de la Nación, garantizaron condiciones de seguridad para el desarrollo de los actos urgentes.



NOTA: RESERVA LEGAL, ACTA DE COMPROMISO DE RESERVA Y TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Se reitera que en Colombia, la información de inteligencia goza de reserva legal y, por tal razón, la difusión debe realizarse únicamente a los receptores legalmente autorizados, observando los parámetros establecidos en las Leyes Estatutarias 1621 de 2013 y 1712 de 2014, así como en el Decreto 1070 de 2015, en especial, lo pertinente a reserva legal, acta de compromiso y protocolos de seguridad y restricción de la información.

Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, en calidad de receptor legal autorizado, quien al recibir el presente documento o conocer de él, manifiesta con su firma o lectura que está suscribiendo acta de compromiso de reserva legal y garantizando de forma expresa (escrita), la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. La reserva legal, protocolos y restricciones aplican tanto a la autoridad competente o receptor legal destinatario de la información, como al servidor público que reciba o tenga conocimiento dentro del proceso de entrega, recibo o trazabilidad del presente documento de inteligencia o contrainteligencia, por lo cual, se obliga a garantizar que en ningún caso podrá revelar información, fuentes, métodos, procedimientos, agentes o identidad de quienes desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, ni pondrá en peligro la Seguridad y Defensa Nacional. Quienes indebidamente divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, empleen o permitan que alguien emplee la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Cordialmente,

GREGORIO GERMÁN MARULANDA MARTÍNEZ

Secretario de Gabinete
Ministerio de Defensa Nacional

[1] Desde el 18 de diciembre de 2018 a la fecha.

[2] Página 2 del documento de Alerta Temprana No. 002-2022, del 25 de enero de 2022, publicado por la Defensoría del Pueblo. Recuperado de <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/002-22.pdf>

[3] Página 67 del documento de Alerta Temprana No. 002-2022, del 25 de enero de 2022, publicado por la Defensoría del Pueblo. Recuperado de <https://alertasstg.blob.core.windows.net/alertas/002-22.pdf>

[4] Recuperado de <https://www.justiciaypazcolombia.com/masacre-en-puerto-leguizamo-denuncia-indigenas-de-la-asociacion-de-autoridades-tradicionales-y-cabildos-de-los-pueblos-indigenas-del-municipio-de-leguizamo-y-alto-resguardo-predio-putumayo/>

[5] Página 5 del TRIGÉSIMO PRIMER INFORME DEL SECRETARIO GENERAL AL CONSEJO PERMANENTE SOBRE LA MISIÓN DE APOYO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (MAPP/OEA). Recuperado de https://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-004/22

[6] Página 6 ibídem



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Pública Reservada

Plenaria de la Cámara de Representantes

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co

Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia

Youtube: MindefensaColombia

Instagram: MindefensaCo

Pública Reservada